

**ESTATUTO DEL SINDICATO INDUSTRIAL DE EMPLEADOS Y ARTISTAS DE
RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS MEXICANAS SIMILARES Y CONEXOS DE LA
REPUBLICA MEXICANA**

CAPITULO I

ARTÍCULO 1.-EL SINDICATO INDUSTRIAL DE EMPLEADOS Y ARTISTAS DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS, SIMILARES Y CONEXOS SE INTEGRA CON LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A EMPRESAS DEDICADAS A LA INDUSTRIA DE LA RADIODIFUSIÓN Y ACTIVIDADES CONEXAS: QUE VIVEN DE SU TRABAJO Y QUE SUSTENTAN LOS PRINCIPIOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

**CAPITULO II
DEL DOMICILIO DEL SINDICATO**

ARTÍCULO 2.- EL SINDICATO INDUSTRIAL DE EMPLEADOS Y ARTISTAS DE RADIODIFUSORAS Y TELEVISORAS, SIMILARES Y CONEXOS TIENE SU DOMICILIO SOCIAL EN CALZADA DE TLALPAN NO. 3000, COLONIA ESPARTACO, DELEGACIÓN COYOACÁN, C.P. 04870 DE MÉXICO, D.F., PUDIENDO ESTABLECERSE EN OTRAS ENTIDADES, DE LA CIUDAD Y DE LA REPUBLICA, PREVIA REFORMA NECESARIA A ESTE ESTATUTO.

ASÍ MISMO EL SINDICATO ADMINISTRA EL LA CIUDAD DE MÉXICO, CON INSTALACIONES EN TLALPAN 3000, COL. ESPARTACO, DELEGACIÓN COYOACÁN C.P. 04870 LAS ESTACIONES XEW AM, XEW FM, XEQ AM, XEQ FM Y XEX FM; EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO CON INSTALACIONES EN RUBÉN DARIO 158, COLONIA CIRCUNVALACION VALLARTA, C.P. 44680; ESTACIÓN XEWK 1190 AM Y 103.9 FM, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ CON INSTALACIONES EN SATURNINO CEDILLO 200, COLONIA BENITO JUAREZ, LAS ESTACIONES XEWA 540 AM Y 103.9 FM; EN LA CIUDAD DE VERACRUZ, VERACRUZ CON INSTALACIONES EN PLAYA AVENTURA S/N COLONIA PLAYA LINDA C.P. 91810, LAS ESTACIONES XEWB 900 AM Y 98.9 FM, Y EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN CON INSTALACIONES EN ALBINO ESPINOSA PONIENTE 749, COLONIA CENTRO C.P. 64000 LA ESTACIÓN XEWA 540 AM.

**CAPITULO III
DEL OBJETO DEL SINDICATO**

ARTÍCULO 3.- LA FINALIDAD DEL SINDICATO ES DEFENDER LOS INTERESES COMUNES QUE REPRESENTA, ASÍ COMO LUCHAR POR EL MEJORAMIENTO

ECONÓMICO, SOCIAL E INTELECTUAL DE SUS ASOCIADOS Y DEL GREMIO EN GENERAL.

ARTÍCULO 4.- EL SINDICATO ADOPTA COMO SUYO EL PROGRAMA Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, ASÍ COMO LA TÉCNICA DE LA LUCHA DE LA CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO; EL LEMA DEL SINDICATO ES:

“POR LA SUPERACION SOCIAL EN EQUIDAD Y EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES DE MEXICO”

CAPITULO IV DE LA DURACIÓN DEL SINDICATO

ARTÍCULO 5.- LA DURACIÓN DEL SINDICATO SERÁ POR TIEMPO INDETERMINADO.

CAPITULO V DE LAS CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 6.- PARA SER ADMITIDO COMO SOCIO DEL SINDICATO SE REQUIERE SER MEXICANO DE NACIMIENTO Y:

I.- FORMULAR SU SOLICITUD POR ESCRITO, SER ACEPTADA ESTA A JUICIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. EN EL CASO DE EXTRANJEROS, SE SOMETERÁ A LO DISPUESTO EN EL INCISO IV.

II.- DECLARACIÓN EXPRESA DE SUJETARSE A LA DISCIPLINA Y PROMETER LEALTAD EN TODO AL ESTATUTO, PRINCIPIOS Y ACUERDOS QUE RIGEN A EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

III.- NO HABER SIDO EXPULSADO DE OTRA ORGANIZACIÓN OBRERA POR FALTAS GRAVES A JUICIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y PRESENTAR LA RENUNCIA DEL SINDICATO U ORGANIZACIÓN A LA QUE PERTENECIÓ.

IV.- EN CASO DE SOLICITUDES DE EXTRANJEROS SE SOMETERÁN A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y NO PODRÁN EXCEDERSE DEL 5% DEL TOTAL DE LOS AGREMIADOS.

CAPITULO VI DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 7.- EL SINDICATO SE INTEGRA POR LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

I.- SOCIOS ACTIVOS SON AQUELLOS TRABAJADORES DE PLANTA QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LAS EMPRESAS CON LAS CUALES EL SINDICATO TIENE CELEBRADO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, EN FORMA PERMANENTE Y CONTINÚA POR TIEMPO INDETERMINADO.

II.- SOCIOS PERMANENTES NO ACTIVOS, SON LOS TRABAJADORES DE PLANTA CON LICENCIA SINDICAL PARA DESEMPEÑAR PUESTOS DE CONFIANZA, QUEDANDO SUSPENDIDOS SUS DERECHOS SINDICALES.

III.- SOCIOS EVENTUALES, SON LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LAS EMPRESAS, YA SEA POR TIEMPO FIJO, O PARA OBRA DETERMINADA COMO ASPIRANTES A UNA PLAZA SINDICAL.

IV.- SOCIOS TRANSITORIOS, SON AQUELLOS TRABAJADORES QUE SOLO EN FORMA ACCIDENTAL PRESTAN SUS SERVICIOS A LAS EMPRESAS.

V.- EN CUALQUIERA DE LOS CASOS ANTERIORMENTE SEÑALADOS SERÁ NECESARIO CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

CAPITULO VII DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 8.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS QUE TENGAN LA CALIDAD DE MIEMBROS PERMANENTES ACTIVOS DE PLANTA:

I.- TENER VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS.

II.- SER ELECTOS COMO MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 22 Y DE LAS COMISIONES PERMANENTES O EVENTUALES QUE SE DETERMINEN EN LAS ASAMBLEAS.

III.- SER REPRESENTADO POR EL SINDICATO EN LA DEFENSA DE SUS INTERESES LABORALES Y EN CUALQUIER DIFICULTAD CON EL PATRÓN O SUS REPRESENTANTES, ASÍ COMO LOS DERIVADOS DEL CONTRATO LEY.

IV.- NOMBRAR DEFENSORES O DEFENDERSE POR SI MISMOS ANTE LA ASAMBLEA DE AQUELLAS ACUSACIONES QUE SE FORMULEN EN SU CONTRA, POR LA COMISIÓN DE FALTAS SINDICALES O DE TRABAJO.

V.- RECIBIR LA AYUDA QUE APRUEBE LA ASAMBLEA GENERAL EN AQUELLOS CASOS EN QUE LOS INTERESADOS SOLICITEN LA INTERVENCIÓN DEL SINDICATO.

VI.- EXIGIR LA DOCUMENTACIÓN QUE LO ACREDITE COMO MIEMBRO DEL SINDICATO.

VII.- ACUDIR ANTE SUS REPRESENTANTES SINDICALES EN VÍA DE QUEJA, CUANDO

SE VEAN AFECTADOS SUS INTERESES O LOS DEL SINDICATO, COMO CONSECUENCIA DE ACTOS DE DIVULGACIONES COMETIDAS POR SUS COMPAÑEROS.

VIII.- SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO Y APLICACIÓN DE LAS FINANZAS EN GENERAL.

IX.- SOLICITAR LOS CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO QUE SEAN PROMOVIDOS POR EL SINDICATO.

X.- EXIGIR DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES, ASÍ COMO INFORMACIÓN SOBRE LA MARCHA DE LOS ASUNTOS INDIVIDUALES O DE INTERÉS GENERAL DE CARÁCTER LABORAL.

XI.- RECURRIR ANTE EL SECRETARIO DEL TRABAJO EN LOS CASOS DE INCONFORMIDAD, ANTE LA SANCIÓN QUE LE HAYA SIDO IMPUESTA POR PARTE DE LA EMPRESA.

ARTÍCULO 9.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS QUE TENGAN LA CALIDAD DE SOCIOS PERMANENTES NO ACTIVOS.

I.- LOS DERECHOS SINDICALES SERÁN RECUPERADOS AL OCUPAR NUEVAMENTE UNA PLAZA SINDICAL.

ARTÍCULO 10.- SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, QUE TENGAN LA CALIDAD DE EVENTUALES Y TRANSITORIOS:

I.- ASISTIR A LAS ASAMBLEAS, PERO SIN VOZ NI VOTO.

CAPITULO VIII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 11.- SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS DEL SINDICATO, LAS SIGUIENTES:

I.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO.

II.- ACATAR LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS ASAMBLEAS, YA SEA ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.

III.- ASISTIR PUNTUALMENTE A LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS U ORDINARIAS QUE SE CONVOQUEN LEGALMENTE.

IV.- CUMPLIR ESTRICTAMENTE CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO

LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN Y DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

V.- ACATAR LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO.

VI.- DESEMPEÑAR CON LA DEBIDA EFICIENCIA LAS COMISIONES QUE LE SEAN CONFERIDAS, YA SEA POR ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL O POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO.

VII.- CUBRIR PUNTUALMENTE LAS CUOTAS SINDICALES QUE LES CORRESPONDAN, EXIGIENDO EL COMPROBANTE RESPECTIVO.

VIII.- ES OBLIGACIÓN DEL AGREMIADO PORTAR Y PRESENTAR LA IDENTIFICACIÓN SINDICAL (CREDENCIAL) PARA TENER DERECHO A LAS PRESTACIONES SINDICALES.

IX.- ESTAR PRESENTE EN LOS ACTOS SOCIALES, CÍVICOS, CULTURALES Y POLÍTICOS A LOS QUE SEAN CONVOCADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO.

X.- DENUNCIAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LOS ACTOS QUE PUDIERAN LESIONAR LA INTEGRIDAD DEL SINDICATO O DE SUS AGREMIADOS, TALES COMO:

- a) NO GUARDAR RESERVA DE LOS ASUNTOS QUE SE TRATEN EN LAS ASAMBLEAS O REUNIONES SINDICALES.
- b) ENTABLAR JUICIOS PERSONALES FUERA DE LAS ASAMBLEAS EN CONTRA DEL SINDICATO.

XI.- MANTENER LA UNIDAD DEL SINDICATO, DEMOSTRARLE LEALTAD A TODOS SUS PRINCIPIOS, LUCHAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS, OBSERVAR FIELMENTE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO Y ACATAR LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA.

XII.- DE NO CUMPLIRSE CON LAS OBLIGACIONES DE ESTE ARTÍCULO, SE APLICARÁN LAS SANCIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 41.

CAPITULO IX DE LA ESTRUCTURA DEL SINDICATO

ARTÍCULO 12.- PARA SU FUNCIONAMIENTO, EL SINDICATO SE INTEGRA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL AL CUAL PERTENECEN LAS DELEGACIONES DE TRABAJADORES, QUE PRESTAN SUS SERVICIOS A LAS EMPRESAS RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA, Y CON LAS CUALES ESTE SINDICATO TIENE CELEBRADO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y CONFORME AL CONTRATO LEY. LAS CUALES ESTAN ACTUALMENTE UBICADAS:

WTC
PLANTA DEL TORO
PLANTA DE TULYEHUALCO
TLAPAN 3000. EN LA CIUDAD DE MEXICO.

PLANTAS PROVINCIA.
EN ESTAS UBICACIONES SE CONTARA CUANDO MENOS CON UN DELEGADO POR PLAZA SIENDO ESTE ASIGNADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 13.- LAS SECCIONES DEL SINDICATO SE INTEGRAN CON LOS TRABAJADORES MIEMBROS DE LAS ORGANIZACIONES QUE LABORAN EN CENTROS DE TRABAJO UBICADOS EN LAS DISTINTAS ENTIDADES DE LA REPUBLICA.

ARTÍCULO 14.- LAS SECCIONES DEBERÁN SER INTEGRADAS POR:

- UN SECRETARIO GENERAL SECCIONAL
- UN SECRETARIO DEL TRABAJO Y CONFLICTOS
- UN SECRETARIO DE ACTAS
- UN SECRETARIO DE FINANZAS.

LOS MIEMBROS DE LAS DIRECTIVAS SECCIONALES SERÁN DESIGNADOS EN LAS ELECCIONES LOCALES, QUE DEBERÁ VERIFICARSE TRES MESES DESPUÉS DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, Y DURARÁN EN EL CARGO CUATRO AÑOS DESPUÉS DE SER ELECTOS POR LA ASAMBLEA SECCIONAL, SIENDO ESTOS REGIDOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. SIN PERJUICIO DE QUE EN LAS SECCIONES DEPENDIENDO DEL NÚMERO DE TRABAJADORES SOLO EXISTIERA UN SECRETARIO GENERAL Y UN SECRETARIO DE FINANZAS; EN EL ENTENDIDO DE QUE SOLICITARAN EL APOYO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A EFECTO DE CUBRIR LAS NECESIDADES DE SU SECCIÓN.

ARTÍCULO 15.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO ASIGNARÁ A CADA SECCIÓN O DELEGACIÓN EL NOMBRE Y EL NÚMERO PROGRESIVO QUE SE DETERMINE:

- a) SECCIÓN 1 GUADALAJARA, JAL.
- a) SECCIÓN 2 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
- b) SECCIÓN 3 VERACRUZ, VER.
- c) SECCIÓN 4 MONTERREY, N.L.

CAPÍTULO X

DE LA DIRECTIVA SINDICAL: “ESTRUCTURA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL”

ARTÍCULO 16.- LA PERSONALIDAD Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL SINDICATO

RADICA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN TODA CLASE DE ASUNTOS LABORALES, JUDICIALES ADMINISTRATIVOS, SOCIALES, POLÍTICOS Y DEMÁS RELATIVOS; SIENDO EL ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL POLÍTICA DEL MISMO.

ARTÍCULO 17.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO, ESTARÁ INTEGRADO POR LAS SIGUIENTES SECRETARÍAS:

- 1.- SECRETARIO GENERAL
- 2.- SECRETARIO DEL INTERIOR Y ORGANIZACIÓN
- 3.- SECRETARIO DEL EXTERIOR
- 4.- SECRETARIO DEL TRABAJO Y CONFLICTOS
- 5.- SECRETARIO DE FINANZAS
- 6.- SECRETARIO DE ACTAS
- 7.- SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y FOMENTO CULTURAL

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PODRÁ ASIGNAR HASTA 3 MIEMBROS HONORARIOS DENTRO DEL PROPIO COMITÉ, PARA EFECTOS DE ASESORIA Y/O REPRESENTACIÓN, SIN PERJUICIO ALGUNO PARA LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS

ARTÍCULO 18.- EL SECRETARIO GENERAL, EL SECRETARIO DEL INTERIOR Y EL SECRETARIO DE FINANZAS, DEBERÁN SER TRABAJADORES DE EMPRESAS ESTABLECIDAS EN EL DISTRITO FEDERAL, QUE TENGAN SU CENTRO DE LABORES EN DICHA ENTIDAD, POR SER ESTA EL LUGAR DONDE TIENE SU DOMICILIO SOCIAL Y LEGAL EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 19.- LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA SINDICAL, SERÁN DESIGNADOS EN LAS ELECCIONES QUE DEBERÁN VERIFICARSE EN LA ÚLTIMA SEMANA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO CORRESPONDIENTE DE LA ELECCIÓN Y DURARÁN EN EL CARGO SEIS AÑOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SEAN ELECTOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 20.- LA DIRECTIVA SINDICAL ELECTA, TOMARÁ POSESIÓN DE LOS CARGOS CONFERIDOS EL MISMO DÍA DE LA ELECCIÓN DEBIENDO RENDIR LA PROTESTA DE LEY EN LA MISMA FECHA, EN EL ENTENDIDO DE QUE AQUEL QUE NO TOME PROTESTA QUEDARÁ DESTITUIDO DE SU CARGO SINDICAL. LA NUEVA DIRECTIVA ENTRARÁ EN FUNCIONES A PARTIR DE LA APROBACIÓN DE SU NOMBRAMIENTO. Y DURANTE ESTE PERÍODO RECIBIRÁ LAS DIFERENTES CARTERAS A OCUPAR DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DEBERÁ NOTIFICAR Y REGISTRARSE ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, COMPETENTES.

ARTÍCULO 21.- CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO HAYA SIDO ELEGIDO OPORTUNAMENTE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SEGUIRÁN EJERCIENDO LOS CARGOS SINDICALES EL QUE ESTÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE ELIJA LA NUEVA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 22.- PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, SE REQUIERE:

I.- SER MEXICANO POR NACIMIENTO.

II.- TENER 18 AÑOS CUMPLIDOS AL DÍA DE LA ELECCIÓN.

III.- SER SOCIO PERMANENTE ACTIVO DEL SINDICATO, CON UNA ANTIGÜEDAD DE CINCO AÑOS, CUANDO MENOS EN ALGUNA DE LAS EMPRESAS CON LAS CUALES SE TENGA CELEBRADO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

IV.- ES EXIGENCIA, QUE PARA ASPIRAR A LA SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO, SE TENGA UNA EXPERIENCIA EN CUALQUIERA DE LAS SECRETARIAS TITULARES DE POR LO MENOS TRES AÑOS DENTRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

V.- ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CUOTAS SINDICALES.

VI.- NO TENER PENDIENTE CAUSA PENAL EN SU CONTRA, POR DELITO INTENCIONAL.

VII.- ESTAR EN PLENO USO DE SUS DERECHOS SINDICALES Y HABER ASISTIDO A TODAS LAS ASAMBLEAS.

CAPÍTULO XI.- DE LAS ASAMBLEAS Y LAS ELECCIONES DE LA DIRECTIVA SINDICAL

ARTÍCULO 23.- EN LA ASAMBLEA GENERAL DE TRABAJADORES, RESIDE LA SOBERANÍA DEL SINDICATO Y A ELLA CORRESPONDE LA FACULTAD DE MODIFICAR ESTE ESTATUTO, ELEGIR A LOS MIEMBROS DE LA DIRECTIVA SINDICAL Y DICTAR NORMAS DE CONDUCTA QUE OBLIGUEN A TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO:

I.- LAS ASAMBLEAS DEL SINDICATO SE CELEBRARÁN CADA SEIS MESES DE FORMA ORDINARIA, UNA EN LA CIUDAD DE MEXICO, CON LA PRESENCIA DE TODOS LOS SECRETARIOS GENERALES SECCIONALES, ESTA SE CELEBRARÁ LA ÚLTIMA SEMANA DEL MES DE AGOSTO, PUDIENDO POSPONERSE COMO MAXIMO UN PERIODO DE SESENTA DIAS, LAS DEMAS SE CELEBRARAN EN LOS SEIS MESES SUBSECUENTES EN CADA UNA DE LAS SECCIONES, DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA, CON LA PRESENCIA DEL SECRETARIO GENERAL NACIONAL Y TRES MIEMBROS MAS DEL CEN. DEBIENDO AJUSTARSE A LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- a) LA CONVOCATORIA RESPECTIVA DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR EL SECRETARIO GENERAL Y POR EL SECRETARIO DEL INTERIOR, Y SERÁ PUBLICADA Y DIFUNDIDA AMPLIAMENTE CUANDO MENOS CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA EN QUE SEÑALE PARA VERIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA.

- b) EN LA CONVOCATORIA SE SEÑALARÁ EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE SE TENDRÁ LUGAR SU CELEBRACIÓN, EL TEMARIO Y LA ORDEN DEL DÍA; ADEMÁS DEBERÁ INCLUIRSE UN INFORME FINANCIERO.
- c) PARA QUE LA ASAMBLEA PUEDA SESIONAR VÁLIDAMENTE, SE REQUIERE QUE CONCURRAN A ESTA CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- d) LAS RESOLUCIONES QUE SE ADOPTEN EN LA ASAMBLEA REQUIEREN DE LA APROBACIÓN DEL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE HAYAN ASISTIDO A LA ASAMBLEA.

II.- EL SECRETARIO GENERAL, FUNGIRÁ EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y EN LAS JUNTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CON EL CARÁCTER DEL PRESIDENTE DE DEBATES.

III.- PARA QUE SE LLEVEN A CABO LAS ELECCIONES SE REQUIERE:

- a) EL REGISTRO DE PLANILLAS DEBIDAMENTE ACREDITADAS, DEBERÁ HACERSE TREINTA DÍAS ANTES DE LAS FECHAS DE LAS ELECCIONES.
- b) LAS PLANILLAS DEBERÁN ESTAR DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS CONFORME A ESTE ESTATUTO CONTENIENDO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIONES Y PLAN DE TRABAJO.
- c) LA VOTACIÓN SE HARÁ POR PLANILLAS.

IV.- DE LAS VOTACIONES:

- a) EL VOTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES SERÁ INDIRECTO Y SECRETO O DIRECTO Y SECRETO, SEGÚN LO DISPUESTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- b) LOS VOTOS DE LAS SECCIONES, SERÁN VÁLIDOS Y SECRETOS, SIENDO LOS PORTADORES LOS SECRETARIOS GENERALES DE CADA SECCIÓN.
- c) EL VOTO SECRETO DE LOS COMPAÑEROS QUE SE ENCUENTREN LABORANDO, PODRÁN SER POR MEDIO DE CARTA PODER, SIENDO EL PORTADOR EL DELEGADO, O SECRETARIO DEL CEN, QUE EL TRABAJADOR DESIGNE COMO EL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 24.- LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS PODRÁN CELEBRARSE EN CUALQUIER FECHA, SIEMPRE QUE ASÍ LO REQUIERA LA URGENCIA Y NATURALEZA DEL ASUNTO A TRATAR, DEBIENDO AJUSTARSE EN TODOS LOS CASOS LAS PRESCRIPCIONES QUE SEÑALA ESTE ESTATUTO.

I.- EN CASO DE QUE LA DIRECTIVA NO CONVOQUE OPORTUNAMENTE A LAS ASAMBLEAS PREVISTAS EN ESTE ESTATUTO LOS TRABAJADORES QUE REPRESENTEN EL TREINTA Y TRES POR CIENTO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO PODRÁN SOLICITAR A LA DIRECTIVA A QUE CONVOQUE LA ASAMBLEA.

II.- SI LA DIRECTIVA SINDICAL NO HACE LA CONVOCATORIA SOLICITADA DENTRO DE UN TERMINO DE DIEZ DÍAS, PODRÁN LOS SOLICITANTES HACER LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, CUANDO CONCURRAN LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y LAS RESOLUCIONES DEBERÁN ADOPTARSE POR EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE ASISTAN A LA ASAMBLEA.

CAPITULO XII DE LAS OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 25.- SON OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

I.- VIGILAR QUE SE CUMPLAN LAS FINALIDADES DEL SINDICATO, SU ESTATUTO, LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA, EL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES.

II.- ESTUDIAR Y RESOLVER LOS PROBLEMAS URGENTES QUE SE PRESENTEN EN LOS CENTROS DE TRABAJO, A RESERVA DE SOMETERLOS A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA.

III.- PROPORCIONAR A LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO LOS INFORMES QUE SOLICITAN, SIEMPRE QUE SE RELACIONEN CON LA VIDA SOCIAL DEL SINDICATO.

IV.- RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL, CADA SEIS MESES, CUENTA COMPLETA Y DETALLADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DEL SINDICATO.

V.- NOMBRAR LAS COMISIONES QUE SE REQUIERAN EN CASOS DE URGENCIA, DANDO AVISO A LA ASAMBLEA.

VI.- CONVOCAR CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD LAS ASAMBLEAS PREVISTAS POR ESTE ESTATUTO, AJUSTÁNDOSE A LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN.

VII.- ADMINISTRAR E INCREMENTAR LOS BIENES DEL SINDICATO.

VIII.- DESIGNAR DELEGADOS EN LAS SECCIONES Y DELEGACIONES QUE FORMAN PARTE DE ESTE SINDICATO.

IX.- ACEPTAR NUE VOS MIEMBROS.

CAPITULO XIII
DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTIVOS SINDICALES

ARTÍCULO 26.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL **SECRETARIO GENERAL**, LAS SIGUIENTES:

I.- REPRESENTAR AL SINDICATO EN EL ORDEN NACIONAL Y LOCAL, TANTO EN LO GENERAL, COMO EN LAS DELEGACIONES Y SECCIONES, ANTE EL PATRÓN O SUS REPRESENTANTES Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES Y ORGANIZACIONES OBRERAS.

II.- OTORGAR PODERES A TERCEROS PARA QUE REPRESENTEN AL SINDICATO, O LAS SECCIONES O DELEGACIONES CON LAS FACULTADES NECESARIAS.

III.- PRESIDIR LAS ASAMBLEAS GENERALES, YA SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, Y LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

IV.- PRESIDIR LAS ASAMBLEAS QUE SE REALICEN EN LAS SECCIONES A LAS CUALES ASISTA.

V.- CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES DEL SINDICATO Y A LAS JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, FIRMANDO LA CONVOCATORIA RESPECTIVA EN UNIÓN DEL SECRETARIO DEL INTERIOR.

VI.- AUTORIZAR CON SU FIRMA LA CELEBRACIÓN DE ASAMBLEAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LAS SECCIONES, LAS CUALES DEBERÁ FIRMAR EL SECRETARIO CORRESPONDIENTE.

VII.- VIGILAR EL EXACTO CUMPLIMIENTO DE ESTOS ESTATUTOS Y DE LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS ASAMBLEAS Y LOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

VIII.- VIGILAR EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS A CARGO DE LAS DIVERSAS SECRETARIAS, FIRMANDO LA CORRESPONDENCIA CONDUCENTE EN UNIÓN DEL SECRETARIO RESPECTIVO.

IX.- REVISAR LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL PAGO DE TESORERÍA FIRMANDO LAS CONSTANCIAS RELATIVAS EN UNIÓN DEL SECRETARIO DE FINANZAS.

X.- ADOPTAR LAS DECISIONES QUE MEJOR CONVENGAN A LOS INTERESES DEL SINDICATO Y QUE REQUIERAN DE SOLUCIÓN INMEDIATA, DEBIENDO QUEDAR ESTOS ACUERDOS SUJETOS A LA RATIFICACIÓN O RECTIFICACIÓN DE LA PRÓXIMA ASAMBLEA GENERAL.

XI.- INFORMAR A LAS AUTORIDADES DEL TRABAJO CORRESPONDIENTES DEL CAMBIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO.

XII.- DAR CUENTA AL SECRETARIO GENERAL QUE LOS SUSTITUYA, DE LOS ASUNTOS PENDIENTES.

ARTÍCULO 27.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL INTERIOR Y ORGANIZACIÓN LAS SIGUIENTES:

I.- AUTORIZAR CON SU FIRMA EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL, LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDE A LA SECRETARÍA A SU CARGO.

II.- INFORMAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA EN LA SECRETARÍA A SU CARGO, PROVEYENDO EL DESPACHO Y DEBIDA ATENCIÓN DE LA MISMA.

III.- PASAR LISTA DE ASISTENCIA EN LAS ASAMBLEAS, AUXILIADO POR EL SECRETARIO DE ACTAS.

IV.- CUIDAR EL ARCHIVO DEL SINDICATO EN LA PARTE QUE CORRESPONDA A LOS ASUNTOS A SU CARGO.

V.- SUSTITUIR AL SECRETARIO GENERAL EN LAS FALTAS TEMPORALES DE ESTE, CON TODAS LAS INHERENTES AL CARGO.

VI.- DAR CUENTA EN SU OPORTUNIDAD AL SECRETARIO QUE LO SUSTITUYA CON LOS ASUNTOS PENDIENTES.

VII.- PROMOVER EL INGRESO DE NUEVOS MIEMBROS Y LA CREACIÓN DE NUEVAS PLAZAS SINDICALES.

VIII.- LLEVAR EL REGISTRO Y TRAMITE DE LOS MIEMBROS DE LAS SECCIONES Y DE LAS DELEGACIONES DEL SINDICATO, ANOTANDO LAS ALTAS Y BAJAS CORRESPONDIENTES.

IX.- SUPLIR AL SECRETARIO DEL EXTERIOR EN LOS CASOS DE AUSENCIA, CON LAS FACULTADES Y DEBERES INHERENTES AL CARGO.

X.- DAR TRAMITE CORRESPONDIENTE A LOS ASUNTOS A SU CARGO.

XII.- ENCARGARSE DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ACTOS SOCIALES, POLÍTICOS, CULTURALES Y CÍVICOS EN LOS QUE PARTICIPE EL SINDICATO

XI.- ENTREGAR AL SECRETARIO QUE LO SUSTITUYA LA DOCUMENTACIÓN DE LA SECRETARÍA A SU CARGO, INFORMÁNDOLO DE LOS ASUNTOS PENDIENTES Y

FIRMANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 28.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL TRABAJO Y CONFLICTOS LAS SIGUIENTES:

I.- DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL, ABOCARSE AL CONOCIMIENTO DE TODOS LOS CONFLICTOS Y DIFICULTADES ENTRE EL SINDICATO Y LAS EMPRESAS SUS REPRESENTANTES, ENTRE LOS TRABAJADORES Y LAS EMPRESAS O SUS REPRESENTANTES.

II.- TRATAR DE RESOLVER LOS CONFLICTOS ENTRE LAS EMPRESAS Y EL SINDICATO Y LOS QUE SE SUSCITEN ENTRE LAS EMPRESAS Y SUS TRABAJADORES, PREVIO ACUERDO CON SU SECRETARIO GENERAL Y ANTEPONIÉNDOSE EN TODOS LOS CASOS, LOS INTERESES DEL TRABAJADOR.

III.- REPRESENTAR A LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SECRETARIO GENERAL.

IV.- VIGILAR LA EXACTA APLICACIÓN Y OBSERVANCIA DEL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS RELATIVOS, POR PARTE DE LAS EMPRESAS Y LOS TRABAJADORES.

V.- SUSTITUIR AL SECRETARIO DEL INTERIOR EN LAS FALTAS TEMPORALES DE ESTE, CON TODAS LAS FACULTADES INHERENTES AL CARGO.

VI.- LLEVAR CONTROL EXACTO DE LOS JUICIOS LABORALES Y EMPLAZAMIENTOS A HUELGAS DAR ASESORÍA NECESARIA A LAS SECCIONES Y DELEGACIONES PARA LA TRAMITACIÓN DE ASUNTOS EN SU JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 29.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DEL EXTERIOR LAS SIGUIENTES:

I.- ESTABLECER Y FOMENTAR LAS RELACIONES FRATERNAS CON LAS AGRUPACIONES OBRERAS, NACIONALES O EXTRANJERAS CUANDO SE PERSIGAN LOS MISMOS FINES DEL SINDICATO.

II.- INFORMAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA CORRESPONDENCIA QUE SE RECIBA, SEÑALANDO EL DESPACHO QUE DEBA DARSE A LA MISMA.

III.- LLEVAR EL REGISTRO DE LAS AGRUPACIONES CON LAS CUALES SE ESTABLEZCAN RELACIONES FRATERNAS.

IV.- ENTREGAR AL SECRETARIO QUE LO SUSTITUYA EL ARCHIVO A SU CARGO ENTERÁNDOLO DE LAS ASUNTOS PENDIENTES, DEBIENDO FIRMAR EL ACTA DE ENTREGA CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 30.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS, LAS SIGUIENTES:

I.- FIRMAR EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL TODA LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL MOVIMIENTO DE VALORES DEL SINDICATO, ENCOMENDADOS A SU CARGO.

II.- DISPONER QUE LA APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL SINDICATO SEA SIEMPRE EN BENEFICIO DE ESTE O DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS, SIENDO RESPONSABLE DE LAS CANTIDADES QUE MANEJE.

III.- LLEVAR AL DÍA EL LIBRO DIARIO Y EL DE CAJA, ASENTANDO EL MOVIMIENTO DE VALORES Y DINERO OCURRIDO EN DICHO PERIODO, DEBIENDO INFORMAR LOS RESULTADOS AL SECRETARIO GENERAL.

IV.- HACER MENSUALMENTE UN CORTE DE CAJA, ASENTANDO EL MOVIMIENTO DE VALORES Y DINERO OCURRIDO EN DICHO PERIODO, DEBIENDO INFORMAR LOS RESULTADOS AL SECRETARIO GENERAL.

V.- RENDIR EN CADA ASAMBLEA GENERAL, UN ESTADO FINANCIERO DEL ESTADO CONTABLE DE LA AGRUPACIÓN.

VI.- CUIDAR TODA LA DOCUMENTACIÓN DE LA SECRETARÍA A SU CARGO, DE LA CUAL SERÁ RESPONSABLE.

VII.- ENTREGAR AL SECRETARIO QUE LO SUSTITUYA TODA LA DOCUMENTACIÓN Y VALORES A SU CARGO, ENTERÁNDOLO DE LOS ASUNTOS PENDIENTES Y FIRMANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE.

VIII.- LLEVAR INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLE E INMUEBLES DEL SINDICATO, FIJANDO VALORES Y RESPONSABILIZÁNDOSE DE SU CUIDADO Y CONSERVACIÓN.

ARTÍCULO 31.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS LAS SIGUIENTES:

I.- LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE EN CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS GENERALES QUE SE CELEBRE Y DE LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEBIENDO RECABAR TODAS LAS FIRMAS CORRESPONDIENTES.

II.- LLEVAR EL LIBRO DE ACTAS AL DÍA, ASENTANDO EN EL MISMO LOS ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS Y PLENOS.

III.- DAR CUENTA AL SECRETARIO DEL INTERIOR DE LA CORRESPONDENCIA QUE SE RECIBA EN EL SINDICATO.

IV.- AUXILIAR AL SECRETARIO DEL INTERIOR CUANDO SE PASE LISTA DE

ASISTENCIA EN LAS ASAMBLEAS.

V.- INTERVENIR EN LA ENTREGA QUE SE HAGA CON MOTIVO DE LA SUSTITUCIÓN DE UN DIRECTIVO SINDICAL, REVISANDO LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ENTREGUE Y SE RECIBA, LEVANTANDO EL ACTA CORRESPONDIENTE.

VI.- ENTREGAR AL SECRETARIO QUE LO SUSTITUYA TODA LA CORRESPONDENCIA, LIBROS Y ACTAS A SU CARGO, FIRMANDO EL ACTA QUE SE FORMULE CON TAL MOTIVO.

ARTÍCULO 32.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y FOMENTO CULTURAL:

I.- ELABORAR PROGRAMAS DE CURSOS Y EVENTOS DE CAPACITACIÓN SINDICAL Y POLÍTICA, EDUCACIÓN CÍVICA, ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y TÉCNICA DE LOS TRABAJADORES.

II.- AJUSTAR LOS PROGRAMAS A LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA SOBRE LAS NECESIDADES QUE LOS MIEMBROS PRESENTEN.

III.- INTEGRAR UN CUERPO DE INSTRUCTORES SINDICALES DENTRO DE LA LÍNEA DE LA PROPIA ORGANIZACIÓN Y SOLICITAR A LOS ÓRGANOS SUPERIORES APOYO DE ORIENTACIÓN Y DIFUSIÓN.

IV.- ILUSTRAR SOBRE LOS ANTECEDENTES SINDICALES DE LA ORGANIZACIÓN, EL CONTENIDO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y REQUERIMIENTOS DE ACTUALIZACIÓN DEL MOVIMIENTO OBRERO A LOS GRUPOS DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA.

V.- PROMOVER Y MANTENER ACTUALIZADA LA BIBLIOTECA Y DIFUNDIR PROGRAMAS DE LECTURA.

VI.- PROMOVER LA ELEVACIÓN DEL NIVEL DE CULTURA Y CONOCIMIENTO DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA.

VII.- PROPORCIONAR TRATO FRATERNAL Y SOLIDARIO ENTRE LOS AFILIADOS, TANTO EN EL SINDICATO COMO EN LA FUENTE DE TRABAJO.

VIII.- REPRESENTAR AL SINDICATO EN TODOS LOS EVENTOS DE CARÁCTER EDUCATIVO.

IX.- FIRMAR LA CORRESPONDENCIA DE SU SECRETARIA CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL.

EL SINDICATO SE CARACTERIZA POR QUE SUS TRABAJADORES O SUS EMPLEADOS

INVARIABLEMENTE SERÁN ASIGNADOS POR LA(S) EMPRESA(S) QUE ADMINISTRA, POR LO QUE NINGÚN MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ESTÁN FACULTADOS PARA REALIZAR CONTRATACIONES DE PLANTA O BASE.

EN EL CASO DE COLABORADORES, HONORARIOS PROFESIONALES O TRABAJADORES POR OBRA DETERMINADA, PODRÁN SER CONTRATADOS TEMPORALMENTE Y PARA TRABAJOS EVENTUALES EXCLUSIVAMENTE CON EL CONSENTIMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL Y ESTABLECIENDO QUE ESTE TIPO DE TRABAJADORES NO PODRÁN ESTABLECER NINGÚN TIPO DE RELACIÓN LABORAL CON EL SINDICATO.

CAPITULO XIV DE LAS SECCIONES Y DELEGACIONES DEL SINDICATO.

ARTICULO 33.- EN LAS EMPRESAS CON LAS CUALES EL SINDICATO TIENE CELEBRADO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y CUYOS TRABAJADORES LABOREN EN CENTROS DE TRABAJO UBICADOS EN DISTINTAS CIUDADES DE LA REPUBLICA, SE INTEGRA UNA SECCIÓN.

ARTÍCULO 34.- CADA SECCIÓN SE IDENTIFICARA CON UN NOMBRE Y UN NÚMERO PROGRESIVO, EL CUAL SERÁ SEÑALADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 35.- LAS SECCIONES DEL SINDICATO SERÁN REPRESENTADAS DIRECTAMENTE POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ANTE LAS EMPRESAS O SUS REPRESENTANTES EN TODA CLASE DE ASUNTOS DERIVADOS DEL TRABAJO, JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y SOCIALES.

ARTÍCULO 36.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO DESIGNARA EN CADA DELEGACIÓN UNO O MÁS DELEGADOS DENTRO DEL D.F. CON LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SE SEÑALEN.

ARTÍCULO 37.- LOS SECRETARIOS SECCIONALES O DELEGADOS, ACTUARAN COMO AUXILIARES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DURANTE EL TIEMPO QUE EL MISMO COMITÉ SEÑALE.

ARTICULO 38.- LOS SECRETARIOS GENERALES SECCIONALES, TENDRÁN VOZ Y VOTO DE LOS AGREMIADOS QUE REPRESENTEN PARA FINES DE ASAMBLEA, CONGRESOS Y ELECCIONES.

CAPITULO XV DE LAS CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 39.- LOS MIEMBROS DEL SINDICATO QUE INCURRAN EN FALTAS SINDICALES, SE HARÁN ACREEDORES A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- AMONESTACIÓN POR ESCRITO.

II.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES.

III.- DESTITUCIÓN DEL CARGO QUE DESEMPEÑE EN EL SINDICATO.

IV.- EXPULSIÓN.

ARTÍCULO 40.- PROCEDE LA AMONESTACIÓN Y SANCIÓN A CARGO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O DE LA SECCIÓN QUE CORRESPONDA, EN LOS CASOS SIGUIENTES:

I.- CUANDO NO ASISTAN PUNTUALMENTE A LA ASAMBLEA.

II.- CUANDO DEJEN DE ASISTIR SI CAUSA JUSTIFICADA A LAS ASAMBLEAS.

III.- CUANDO NO GUARDEN LA DEBIDA COMPOSTURA EN LAS ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 41.- PROCEDE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES HASTA POR EL TIEMPO QUE ACUERDE LA ASAMBLEA, SEGÚN SEA LA GRAVEDAD DE LAS FALTAS COMETIDAS; PARA AQUELLOS MIEMBROS QUE INCURRAN EN LAS SIGUIENTES INFRACCIONES:

I.- POR DEJAR DE PAGAR LA CUOTA SINDICAL, SIN CAUSA JUSTIFICADA.

II.- POR NEGARSE EL TRABAJADOR A DESEMPEÑAR LAS COMISIONES QUE DETERMINE LA ASAMBLEA, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O LA SECCIÓN QUE PERTENEZCA SIN MOTIVO JUSTIFICADO.

III.- POR CALUMNIAR A LOS AGREMIADOS.

IV.- POR NEGARSE A EMITIR SU VOTO CUANDO SEA REQUERIDO PARA ELLO.

V.- POR EXPRESARSE FUERA DE LAS ASAMBLEAS EN FORMA INDEBIDA EN CONTRA DEL SINDICATO, DE SUS SECCIONES O DE SUS REPRESENTANTES SINDICALES.

VI.- POR NO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DEL CONTRATO LEY, EL PRESENTE ESTATUTO Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

VII.- POR DAR INFORMES O DATOS QUE LESIONEN LOS INTERESES DEL SINDICATO.

VIII.- POR PRESTAR SERVICIOS AL PATRÓN EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ACUERDE SUSPENDERLOS.

ARTÍCULO 42.- SON CAUSAS PARA DESTITUIR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO, LAS SIGUIENTES:

- I.- LA DEFICIENTE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.
- II.- EL ABUSO DE AUTORIDAD CON MOTIVO DEL CARGO.
- III.- LA USURPACIÓN DE FUNCIONES.
- IV.- EL APROVECHAR EL CARGO SINDICAL, PARA OBTENER VENTAJAS PERSONALES.
- V.- LA CELEBRACIÓN DE ARREGLOS O CONVENIOS PRIVADOS CON LAS EMPRESAS, SUS REPRESENTANTES, O CON ORGANIZACIONES QUE PERJUDIQUEN AL SINDICATO O SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 43.- LA DESTITUCIÓN DE UN MIEMBRO DEL SINDICATO, CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS TRABAJADORES.

ARTÍCULO 44.- SON CAUSAS PARA EXPULSAR A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, LAS SIGUIENTES:

- I.- HACER LABOR DE DIVISIONISMO ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
- II.- ABSTENERSE DE SECUNDAR LAS HUELGAS DECRETADAS POR EL SINDICATO.
- III.- VIOLAR LOS PRINCIPIOS DEL SINDICATO INTERVINIENDO EN MANIOBRAS O ARREGLOS CON EL PATRÓN, O CON OTRAS AGRUPACIONES SINDICALES.
- IV.- DESOBEDECER LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES CUANDO SEAN EMITIDAS LEGALMENTE.
- V.- POR INCURRIR EN DESOBEDIENCIA A LOS REPRESENTANTES SINDICALES EN ASUNTOS RELATIVOS AL SINDICATO.
- VI.- REINCIDIR EN HECHOS QUE RELAJEN LA DISCIPLINA SINDICAL Y LOS PRINCIPIOS DEL SINDICATO.

CAPITULO XVI DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 45.- PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 40, UNA VEZ QUE SEA DEBIDAMENTE COMPROBADA LA FALTA COMETIDA, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O EL DELEGADO QUE CORRESPONDA, APLICARA LA SANCIÓN DISCIPLINARIA SIN MÁS TRÁMITE.

ARTÍCULO 46.- PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE HACE REFERENCIA

EN EL ARTÍCULO 41, SE PROCEDE EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

I.- AL TENERSE CONOCIMIENTO DE ALGUNA FALTA DE QUE SE ACUSE AL TRABAJADOR, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ORDENARA EN AQUELLOS CASOS EN QUE PROCEDA UNA INVESTIGACIÓN SOBRE EL PARTICULAR A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

II.- PREVIA COMPROBACIÓN DE LA FALTA COMETIDA, SERÁ LA ASAMBLEA LA QUE RESUELVA LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES.

III.- EN TODOS LOS CASOS, LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES NO IMPLICA LA SUSPENSIÓN EN EL TRABAJO, PARA EL TRABAJADOR SANCIONADO.

ARTÍCULO 47.- EN LOS CASOS COMPRENDIDOS EN EL ARTÍCULO 44, SE PROCEDE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

I.- LA ASAMBLEA DE TRABAJADORES SE REUNIRÁ SOLO PARA CONOCER DE LA EXPULSIÓN Y ASÍ DEBERÁ DE SEÑALARSE EN LA CONVOCATORIA.

II.- EL PROCEDIMIENTO DE LA EXPULSIÓN DEBERÁ DE LLEVARSE A CABO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE TRABAJADORES, A LA CUAL CONCURRAN LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

III.- EN TODOS LOS CASOS EL TRABAJADOR DEBERÁ SER ESCUCHADO POR SI, O POR DEFENSOR QUE DESIGNE, DEBIÉNDOSELE RECIBIR TODAS LAS PRUEBAS Y ELEMENTOS QUE APORTE PARA SU DEFENSA.

IV.- LA ASAMBLEA CONOCERÁ DE LAS PRUEBAS QUE SIRVAN DE BASE AL PROCEDIMIENTO, Y DE LAS QUE OFREZCA EL AFECTADO.

V.- EN EL PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN LOS TRABAJADORES NO PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN LA ASAMBLEA, NI LOS TRABAJADORES PODRÁN EMITIR SU VOTO POR ESCRITO.

VI.- EL ACUERDO DE LA EXPULSIÓN DEBERÁ SER APROBADO POR LA MAYORÍA DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

VII.- LA EXPULSIÓN SOLO DEBERÁ DECRETARSE POR LOS CASOS EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN ESTOS ESTATUTOS, DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y EXACTAMENTE APLICABLES AL CASO.

VIII.- LA EXPULSIÓN DEL SINDICATO IMPLICA LA PERDIDA DEL EMPLEO PARA EL TRABAJADOR SANCIONADO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 31, INCISO A) DEL CONTRATO COLECTIVO Y COMO LO SEÑALE EL ARTICULO 395 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CAPITULO XVII
DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 48.- DEBERA EXISTIR UNA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA INTEGRADA POR UN PRESIDENTE Y UN SECRETARIO Y COMO VOCALES HASTA TRES MIEMBROS DEL SINDICATO, LOS CUALES SERAN TRANSITORIOS Y ASIGNADOS POR LA ASAMBLEA CUANDO SE REQUIERA DE SU INTERVENCION.

EL SECRETARIO GENERAL PODRA INTERVENIR PARA DESEMPATAR O APOYAR SIEMPRE Y CUANDO EL MISMO NO FORME PARTE DE LA CONTROVERCIA.

Y EN LOS CASOS QUE LOS DEBATES O DISCUSIONES DEBAN SER ARMONIZADOS O SUFICIENTEMENTE DISCUTIDOS, PODRA CONCLUIRLOS.

ARTICULO 49.- LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, INTEGRADA POR 2 MIEMBROS DEL SINDICATO, DURARAN EN SU CARGO EL MISMO TIEMPO QUE DURE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 50.- SON OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, LAS SIGUIENTES:

I.- CONOCER Y DICTAMINAR SOBRE LAS ACUSACIONES QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DE ALGUNO O VARIOS AGREMIADOS.

II.- DAR CUENTA A LA ASAMBLEA DEL DICTAMEN QUE SE FORMULE SOBRE LOS CASOS QUE SE HAYAN SOMETIDO A SU ESTUDIO; DANDO OPORTUNIDAD A LOS INTERESADOS PARA PRESENTAR PRUEBAS.

III.- LA COMISIÓN PODRÁ REALIZAR LAS INVESTIGACIONES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL MEJOR ESCLARECIMIENTO DE LOS PUNTOS Y HECHOS, MATERIA DE LAS ACUSACIONES.

IV.- LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE SE LES FIJEN EN LAS ASAMBLEAS GENERALES.

CAPITULO XVIII
DE LA COMISIÓN DE FOMENTO CULTURAL

ARTÍCULO 51.- SON OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LA COMISIÓN DE FOMENTO CULTURAL:

I.- PROMOVER, ORGANIZAR Y DESARROLLAR TODA CLASE DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ARTÍSTICAS ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.

II.- PROPORCIONAR E IMPULSAR LA EDICIÓN DE PUBLICACIONES Y ARTÍCULOS PERIODÍSTICOS EN LOS CUALES INTERVENGAN LOS TRABAJADORES.

**CAPITULO IX
DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE**

ARTÍCULO 52.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE, LAS SIGUIENTES:

I.- INVESTIGAR LAS CAUSAS DE LOS ACCIDENTES Y ENFERMEDADES DE TRABAJO, PROPONIENDO MEDIDAS PARA PREVENIRLOS Y VIGILANDO LA EXACTA APLICACIÓN DE CIERTAS MEDIDAS, LAS LABORES PROPIAS DE LA COMISIÓN SERÁN DESEMPEÑADAS DENTRO DE LAS HORAS DE TRABAJO.

II.- PROMOVER EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LA COMISIÓN, INFORMANDO DE SU CONSTITUCIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDICINA Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

**CAPITULO XX
DE LA COMISIÓN DE DEFUNCIÓN**

ARTÍCULO 53.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE DEFUNCIÓN, LAS SIGUIENTES:

I.- VIGILAR EL ESTRICTO FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE AYUDA DE DEFUNCIÓN QUE SE TIENE ESTABLECIDO EN LA ORGANIZACIÓN.

II.- LLEVAR UNA LISTA COMPLETA DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y DE LOS QUE FALLEZCAN, POR MUERTE NATURAL O ARTIFICIAL.

III.- ENTREGAR EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL, LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA A LOS BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO.

IV.- PROMOVER Y GESTIONAR, DE ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL, LA CONTRATACIÓN DE NUEVOS CONVENIOS EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES.

**CAPITULO XXI
DE LA COMISIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO**

ARTÍCULO 54.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE FOMENTO DEPORTIVO LAS SIGUIENTES:

I.- ORGANIZAR Y PROMOVER TODA CLASE DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS ENTRE LOS ASOCIADOS, TANTO EN EL DISTRITO FEDERAL COMO EN PROVINCIA.

II.- MANTENER RELACIONES ESTRECHAS CON TODAS LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS OBRERAS.

**CAPITULO XXII
DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN**

ARTÍCULO 55.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN:

I.- EL VIGILAR, PROMOVER Y ACTUALIZAR LAS DIFERENTES NECESIDADES DE APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS EN LAS DIVERSAS ÁREAS DE LA EMPRESA PARA LA EFECTIVA Y EFICIENTE ACTIVIDAD Y DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES.

II.- VIGILAR Y HACER CUMPLIR LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO CUANDO POR RAZONES DE ACTUALIZACIÓN O MODERNIDAD SE MODIFIQUEN INSTALACIONES O EQUIPO DE TRABAJO Y CONVENIR CON LAS EMPRESAS LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO ADECUADOS PARA EL EFICIENTE DESEMPEÑO DE LOS TRABAJADORES.

III.- REALIZAR LOS TRAMITE Y GESTIONES NECESARIOS EN CONJUNTO TANTO CON LA EMPRESA COMO CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES PARA FIJAR LOS CRITERIOS GENERALES QUE SE ESTABLEZCAN EN LA INDUSTRIA PARA MANTENER ACTUALIZADOS LOS CONOCIMIENTOS TÉCNICOS Y DE DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES.

IV.- MANTENER INFORMADO AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LOS DIVERSOS PROGRAMAS Y APLICACIONES REALIZADOS Y POR REALIZAR REFERENTES A LOS PUNTOS ANTERIORES.

**CAPITULO XXIII
DE LA COMISIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS**

ARTÍCULO 56.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS:

I.- EL ATENDER, PROMOVER Y FRATERNIZAR TODA CLASE DE RELACIONES EN BENEFICIO DE LOS AGREMIADOS DEL SINDICATO.

II.- COORDINAR Y DIFUNDIR LAS ACTIVIDADES Y ESPECIALIDADES QUE REPRESENTA EL SINDICATO.

III.- APOYAR LA PARTICIPACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE CONVENIOS, ACUERDOS Y POLÍTICAS CON EL FIN DE CONLLEVAR CONVENIOS ESTRATÉGICOS VINCULADOS AL DESARROLLO DE LA INSTITUCIÓN SINDICAL Y SUS TRABAJADORES.

IV.- MANTENER ENTERADO DE MANERA PERMANENTE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SOBRE SUS FUNCIONES.

CAPITULO XXIV DE LA COMISIÓN DE ACCIÓN POLÍTICA

SE INSTALARÁ UNA COMISIÓN POLÍTICA LA CUAL ESTARÁ REPRESENTADA POR 4 MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LA CUAL PRESIDIRÁ EL SECRETARIO GENERAL NACIONAL, QUIEN EN CUALQUIER MOMENTO PODRÁ INTEGRAR PARA EL EFECTO DE SU ACCIÓN A LOS SECRETARIOS GENERALES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA.

ARTÍCULO 57.- SON FACULTADES DE ESTA COMISIÓN:

I.- EL REPRESENTAR LOS DIVERSOS INTERESES POLÍTICOS, TRAMITES ADMINISTRATIVOS, LINEAMIENTOS SOCIALES Y ADMINISTRATIVOS ANTE LAS DIVERSAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES DEL PAÍS Y EL EXTRANJERO.

II.- REPRESENTAR Y FRATERNIZAR EN BENEFICIO DE LA INSTITUCIÓN SINDICAL DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS ÉTICOS, LEGALES, POLÍTICOS Y SOCIALES QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES Y LOS REGLAMENTOS.

III.- APEGARSE A LO QUE ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, EL CONTRATO COLECTIVO DE CLAUSULAS SUPERIORES Y EL CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISIÓN PARA EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO QUE PARA ELLO SE ESTABLECE.

IV.- VIGILAR Y SUPERVISAR LAS PUBLICACIONES OFICIALES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO, DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LOS DIVERSOS ACUERDOS O CRITERIOS QUE FIJEN LAS DISTINTAS AUTORIDADES CUANDO ESTAS TENGAN REPERCUSIÓN EN LOS PLANES Y PROGRAMAS QUE COMPETAN A LA INSTITUCIÓN O A LOS TRABAJADORES.

V.- INFORMAR EN LOS PLENOS DE ASAMBLEA LOS LINEAMIENTOS POLÍTICOS, LOS PLANES Y DESARROLLOS Y ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN.

CAPITULO XXV DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 58.- SE ESTABLECE COMO CUOTA SINDICAL MENSUAL ORDINARIA LA DE 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL SUELDO RESPECTIVO Y DEBERÁN CUBRIRLA LOS SOCIOS PERMANENTES Y ACTIVOS.

I.- SE ESTABLECE QUE LAS CUOTAS ORDINARIAS QUE CUBRAN LOS MIEMBROS DEL

SINDICATO, CORRESPONDE EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) PARA LOS GASTOS GENERALES DEL SINDICATO Y EL 50% (CINCUENTA POR CIENTO) RESTANTE A LAS SECCIONES PARA SUS GASTOS ESPECÍFICOS; SIEMPRE AUTORIZADOS Y CON SUS COMPROBANTES RESPECTIVOS.

ARTICULO 59.- LOS SOCIOS EN TRANSITO O EVENTUALES, PAGARAN LO ACORDADO POR CONTRATO LEY POR CONCEPTO DE CUOTA SINDICAL, SOBRE LOS SALARIOS O SUELDOS QUE PERCIBAN.

ARTÍCULO 60.- SON CUOTAS EXTRAORDINARIAS, LAS QUE CON TAL CARÁCTER Y EN TÉRMINOS DE LEY, SEAN APROBADAS EN LA ASAMBLEA GENERAL DE TRABAJADORES PARA APLICARSE A FINES ESPECÍFICOS.

ARTÍCULO 61.- LAS CUOTAS ORDINARIAS SERÁN DEDUCIDAS POR EL PATRÓN DE LOS SALARIOS DE LOS TRABAJADORES Y DEBERÁN SER ENTREGADOS AL SECRETARIO DE FINANZAS DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 62.- LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS SERÁN CUBIERTAS EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL.

CAPITULO XXVI DE LA ADMINISTRACIÓN Y PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTICULO 63.- EL SINDICATO COMO PERSONA MORAL, LEGALMENTE CONSTITUIDA, TIENE CAPACIDAD PARA ADMINISTRARSE LIBREMENTE, DEFENDER SUS DERECHOS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y PARA ADQUIRIR BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS AL OBJETO DE SU INSTITUCIÓN, BAJO LAS NORMAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 374, FRACCIÓN I, II Y III.

ARTÍCULO 64.- EL SINDICATO NO PODRÁ DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DE CARÁCTER COMERCIAL CON FINALIDADES LUCRATIVAS, SIN EMBARGO PODRÁ REALIZAR LAS INVERSIONES Y OPERACIONES NECESARIAS PARA OBTENER MEJORAS O BENEFICIOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE SUS AGREMIADOS.

ARTÍCULO 65.- EL PATRIMONIO DEL SINDICATO SE FORMA:

A).- CON LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE POSEA O LOS QUE EN EL FUTURO ADQUIERA.

B).- CON LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE ESTATUTARIAMENTE ESTABLEZCAN.

CAPITULO XXVII
DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL

ARTICULO 66.- EN CASO DE DISOLUCIÓN DEL SINDICATO, EL PATRIMONIO DEL MISMO SE LIQUIDARA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS MODALIDADES QUE ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL DE TRABAJADORES.

ARTÍCULO 67.- SI POR ALGUNA CIRCUNSTANCIA NO FUERA POSIBLE TOMAR EL ACUERDO QUE SE MENCIONA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EN TAL EVENTO SE PROCEDERÁ EN LA FORMA QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 380, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 68.- EL PRESENTE ESTATUTO REGIRÁ A PARTIR DEL 25 DE OCTUBRE DE 2012 FECHA DE SU APROBACIÓN POR LA ASAMBLEA GENERAL DE TRABAJADORES Y SOLO PODRÁ SER REFORMADO POR LA PROPIA ASAMBLEA GENERAL DE TRABAJADORES, EN EL CUAL ESTÉN REPRESENTADOS CUANDO MENOS LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, DEBIENDO SEGUIRSE EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LOS MISMOS ESTATUTOS.

**SINDICATO INDUSTRIAL DE EMPLEADOS Y ARTISTAS DE RADIODIFUSORAS Y
TELEVISORA SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA**

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

**MIGUEL ÁNGEL PALOMERA DE LA REE
SECRETARIO GENERAL NACIONAL**

**EFRÉN LÓPEZ ALVA
SECRETARIO DEL INTERIOR
Y ORGANIZACIÓN**

**CESAR SANTOYO LIBREROS
SECRETARIO DEL TRABAJO
Y CONFLICTOS**

**GENARO PONCE MORENO
SECRETARIO DEL EXTERIOR**

**CARLOS LÓPEZ MENDIZÁBAL
SECRETARIO DE FINANZAS**

**EUGENIO LÓPEZ HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y
FOMENTO CULTURAL.**

**MA. SUSANA CRUZ CUNA
SECRETARIA DE ACTAS**